



Resolución de Gerencia

VISTOS:

La Carta CR/ 0165-2020.OSEMPE.R, de fecha 31 de diciembre de 2020, del Secretario General del Sindicato de Empleados de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Informe N° 000006-2021-ORH/MIGRACIONES, de fecha 14 de enero de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe N° 000047-2021-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 22 de enero de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se estableció un marco normativo aplicable a los trabajadores de los sectores público y privado, que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, verán por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

De acuerdo con el artículo 29° de la mencionada Ley, se establece como regla general que todo empleador, con veinte o más trabajadores a su cargo, tiene la obligación legal de constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado en forma paritaria por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores, cuyo objeto es el de promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, detallándose sus respectivas funciones en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783;

Adicionalmente, el artículo 43° de dicho Reglamento, establece que el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes, precisando que cuando el empleador cuenta con más de cien trabajadores, el citado Comité no puede estar conformado por menos de seis (6) miembros, agregándose al menos dos miembros por cada cien trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Por otro lado, de conformidad con los artículos 48° y 49° del precitado Reglamento, corresponde al empleador designar al personal de dirección o confianza que asumirá su representación ante el referido Comité, como miembros titulares y suplentes; correspondiendo a los trabajadores elegir democráticamente a sus representantes, titulares y suplentes, mediante votación secreta y directa, aplicando para ello la “Guía para el proceso de selección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación, en el sector público”, aprobada por Resolución Ministerial N° 148-2012-TR;

Del mismo modo, el artículo 62° del Reglamento antes mencionado, dispone que el mandato de los representantes de los trabajadores dura un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo, en tanto que los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

En este orden de ideas, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000142-2019-MIGRACIONES, de fecha 16 de mayo del 2019, se designó a los representantes titulares y representantes suplentes del empleador, así como a los representantes titulares y representantes suplentes de los trabajadores, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el período de 2019-2020;

Posteriormente, a través de la Carta CR/ 0165-2020.OSEMPE.R, el Secretario General del Sindicato de Empleados de MIGRACIONES, remite a la Oficina de Recursos Humanos las actas del desarrollo y resultados del proceso electoral en el que se eligieron a los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Migraciones para el período 2021-2022, documentos que a su vez fueron remitidos por el Presidente del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de MIGRACIONES;

Por consiguiente, la Oficina de Recursos Humanos emitió el Informe N° 000006-2021-ORH/MIGRACIONES, a través del cual recomienda la emisión del acto resolutivo que designe a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Mediante el literal g) del numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 00004-2021-MIGRACIONES, la Superintendente Nacional de MIGRACIONES delegó en el(la) Gerente(a) General, para el Año Fiscal 2021, la facultad de designar a los representantes titulares y suplentes que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Estando a lo expuesto, con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Superintendencia N° 00004-2021-MIGRACIONES; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el período 2021-2022, de acuerdo a la siguiente composición:

Representantes de MIGRACIONES:

Miembros Titulares

- Gerente General o su representante.
- Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos.
- Jefe (a) de la Oficina de Administración y Finanzas
- Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Jefe (a) de la Unidad de Desarrollo del Recurso Humano.

Miembros Suplentes

- Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Director (a) de la Dirección de Política Migratoria.
- Director (a) de la Dirección de Operaciones
- Director (a) de la Dirección de Registro y Control Migratorio.

- Director (a) de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria

Representantes de los trabajadores de MIGRACIONES:

Miembros Titulares

- María Patricia Barzola Castañeda
- Santiago Ramos Gonzales
- Luis José Quiñón Tolentino
- Marybel Aurelia Díaz Ríos
- Eduardo Alejandro Marín Cardozo

Miembros Suplentes

- Grimaneza Meza Peña
- Elsa Liliana Torres López
- Eduardo Cherres Machado
- Lizeth Hermelinda Uribe Guevara de Gonzalo
- Alberto Iván Rojas Viñas

Artículo 2°.- Establecer la vigencia del mandato a cargo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el período 2021 – 2022, desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

Artículo 3°.- Disponer que los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones brinden las facilidades necesarias a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que realicen sus funciones con sujeción a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y demás normas de desarrollo.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a los miembros titulares y suplentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.